Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Guceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



-Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANIJA.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 22 de Mayo de 1883, en Manila.

El Exemo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el mièrcoles 23 del corriente á las 7 y 1_[2] de su mañana, celebre la Plaza Consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra el Alférez de Infantería D. Francisco García Doncell, acusado de estafa.

El Consejo será constituido con arreglo á la Real órden de 19 de Julio de 1875 para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes nombrando el Presidente y Vocales que lo han de componer. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto. - El Brigadier Jefe de E. M., P. O., José J. Moreno. - Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnicion.-El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE MAYO DE 1883.

Jefe de dia de intra y extramuros.-El Sr. Coronel D. Rafael Gonzalez de Rivera. - Imaginaria. - El Sr. Co rel D. Horacio de Sawa.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.-Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de entermos,

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar.-El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor inusrino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA. Necesitándose una casa particular para instalar la fuerza de la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de la Ermita y Malate, se anuncia al público á fin de que los Sres. propieta-rios de fincas enclavadas dentro de la jurisdiccion de aquellos pueblos que deseen arrendarlas con tal objeto, presenten sus proposiciones por escrito en el Corregimiento de esta Ciudad dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta oficial, y con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion, espresando con claridad y en letra el precio de alquiler mensual que exijan por sus fincas; advirtiendo que la casa ha de conlener las habitaciones y demás dependencias y distribuidas en la forma siguiente:

Dos habitaciones para el Teniente y Alférez de la Subdivision que tengan condiciones para alojamiento de sus familias. Una id. para oficina. Dos cuartos para Sargentos y cabos. Dos calabozos para ambos sexos y un dormitorio bastante espacioso para la tropa.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se hace público para general conocimiento.

Manila 47 de Mayo de 1883.

Pliego de bases bajo las cuales se han de sujetar el arrendamiento de una casa particular que necesita ocupar de Cuartel la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana en los pueblos de Ermita y Malate, y el cual se saca en concierto público con entera sujecion al Superior decreto de 6 de Setiembre de 1878.

1.a El arrendamiento será por tiempo ilimitado, sin más obligacion que la de avisarse mútuamente las partes con un mes de anticipacion, cuando alguna de ellas convenga que se deje desocupada la fiuca.

2.a El alquiler será de treinta y cinco pesos mensuales en progresion descendente que se abonaran en l bate y Ticao, su apoderado ó herederos si hubiese fa-

fin de cada mes en la forma que el Excmo. Ayuntamiento y Gobierno Civil de esta provincia, satisfacen sus obligaciones, sin que el propietario pueda en concepto alguno aumentar dicho alquiler en lo su-

3.a Tendrá derecho el propietario al cobro del mencionado alquiler, á partir de la techa en que sea ocupada la finca.

4.a Serán de cuenta del propietario todas las obras que necesariamente deban efectuarse para la seguridad de la finca, ornato y demás que procedan y no sean objeto de comodidad ó lujo de dicho Cuartel.

5.a Serán asimismo de cuenta del propietario todos los gastos que ocasione al elevar este contrato á es-

critura pública.
6.a Este contrato no será válido hasta tanto no recaiga en él la superior aprobacion del Exemo. Señor Director general de Administracion Civil, á quien se remitirá estendido en papel simple, para que una vez aprobado se eleva á escritura pública, segun se manifiesta en el párrafo anterior.

7.a Las mensualidades de que trata la base 2.a se abonarán por mitad entre los tondos del Municipio y el citado Gobierno Civil.

Manila 16 de Mayo de 1883.-El Secretario, Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Corregidor.

D. N. N.... vecino de... en su nombre ó á nombre de N. N... para lo que se halla conpetentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de bases insertos en la Gaceta de Manila núm.... de fecha... para arrendar en concierto público una casa particular para instalar la 6.a Subdivision de la Guardia Civil Veterana destinada en los pueblos de la Ermita y Malate; ofrece para tal objeto su casa núm... de la calle de... de... por el alqui-ler mensual de.... pesos fuertes. (Todo en letra.) Fecha y firma.—Bernardino Marzano.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas, á cargo

de las hijas de la Caridad, Intramuros. Lo que se avisa á los padres, tutores ó encargados de las alumnas matriculadas durante el pasado curso en dicho Establecimiento, que deseen continuar estudiando en el mismo á fin de que las presenten á la Sra. Directora de la Escuela, dentro de los primeros quince dias del espresado mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, sin justificar la causa que á ello les impida, serán dadas de baja de la referida matrícula y se les tendrá por despedidas de la clase.

Las que deseen ingresar de nuevo, deberán solicitar desde esta fecha hasta el 13 inclusive del espresado mes de Junio, la correspondiente papeleta de admision del Sr. Corregidor Inspector de la Escuela, sin la cual, no serán admitidas.

Lo que de órden de dicho Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 22 de Mayo de 1883.—Bernardido Mar-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Ruiz y Franco, Administrador de Hacienda pública que fué de Mas-

llecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial' comparezca en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 19 de Mayo de 1883.-El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Picazo y Carrasco, Subdelegado de ramos locales que ha sido de Cápiz, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de calificacion de las contestaciones dadas à los reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos núblicos del ramo provincial de dicho distrito mac pectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia que, de no hacerlo, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda y le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Manila 19 de Mayo de 1883.—El Secretario general,

Francisco A. Santisteban.

El Intendente militar del Ejército de Filipinas,

Hace saber: que hallándose vacante en esta Intendencia militar una plaza de Ordenanza Celador, retribuida con el haber anual de ps. 375, los Sargentos y Cabos licenciados del Ejército, que reunan las condiciones de aptitud necesarias para el exacto desempeño de dicho destino, podrán dirigir su instancia acompañada de la licencia absoluta y filiacion del interesado, al Sr. Intendente militar hasta el dia 31 del presente mes, entregándolas en la Seccion Directiva de dicha Intendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 26. Manila 17 de Mayo de 1883.-P. A.-El Subintendente militar, José J. Novelles.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS. CORREOS.

Por el vapor correo "Rómulus", que saldrá para la linea del Sud Este del Archipiélago, el miércoles 23 del actual à las 4 de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais, á las 2 de la misma.

Manila 21 de Mayo de 1883.-El Jefe de la Seccion. -A. de Santisteban.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE MANILA.

Contribucion urbana.

Se recuerda á los contribuyentes de la urbana que hasta la fecha no hayan satisfecho sus cuotas del presente trimestre, lo verifiquen en el plazo de ocho dias, trascurridos los cuales se procederá á su exaccion por la via de apremio, con arreglo á lo que dispone el artículo 91 capítulo 8.º de la Instruccion del ramo.

Manila 21 de Mayo de 1883.-Agustin Lopez.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE BATANGAS.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en Tanauan, jugando al monte en la casa de Isabelo Hernandez sita en el barrio de Bilogbilog comprehension de dicho pueblo la noche del 24 de Febrero próximo pasado.

Isabelo Hernandez, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de Tanauan, 4 pesos de multa.

Banquero.

Pedro Lanting, 33 años, casado, labrador, natural y vecino de Tanauan, 4 pesos de multa. Pedro Gonzalez, 40 id., id., id., id. id., 2 id. de id.

Félix Legaspi, 40 id., id., id., id. id., 2 id. de id. Cárlos Natividad, 35 id., id., id., id. id., 2 id. de id. Agustin Rodriguez, 40 id., id., id., id. id., 2 id. de id. Ciriaco Hernandez, 22 id., soltero, id., id. id., 2 id.

Batangas 11 de Mayo de 1883. - Pedro de Larraza.

Relacion nominal de los individnos aprehendidos por los soldados de la Guardia Civil destinados en esta Cabecera, jugando al monte en la casa de Saturnina Lopez sita en el barrio de Calumpan la noche del 20 de Abril próximo pasado.

Saturnina Lopez, 45 años, viuda, tejedora, natural y vecina de esta Cabecera, 4 pesos de multa.

Juan Ramos, 26 id., casado, labrador, id. id., 2 id.

Pascual Simig, 25 id., id., id., id. id., 2 id. de id. Clemente Javier, 28 id., id., id., natural de Bauan y vecino de id., 2 id. de id.

Gerónimo Alves, 27 id., id., id., natural y vecino de esta Cabecera, 2 id. de id.

Batangas 11 de Mayo de 1883.—Pedro de Larraza.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CAMARINES SUR.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte:

Rafael Aguilar. Apolonio Rosales. Hermenegildo Lupa. Ramon Concepcion. Ignacio Francisco. Manuel Regidor. Marcos Totanes. Agaton Mariano. Nueva Gaceres 12 de mayo de 1000. Vidal J Comos

Relacion de los individuos aprehendidos en el pueblo

de Manguirin, jugando al monte, á saber:

Chino Juan Tan Chingco. D. Estéban Darelao. Alexandro Baldeo. Roman de la Peña. Antonio Amas. Alejo Cornelio. Camilo Dasal. Faustino Sijonon. Telestoro Agos. Mariano Crisola. Dionisio de Jesus. Mariano Asis.

Leocadio Mariano.

Faustino Villanueva.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte y el denominado dado:

Chino Malay. Joc Aseng. Jo Cam. Pono Ca. Su Apa. Leo Daong. Loy Co. Lovi Co.

Sirang Co. Taniong Co.

Dy Lam co. Lan Tec.

Sy Caco. Ha Tio.

Sio Co. Antonio Camacho Dy Nongco.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en el pueblo de Minalabag, jugando al monte:

Romano Frial. Antonio Rodriguez. Gerónimo Ordas. Valerio Peral. Lorenzo del Rosario. Catalino Jabonay. Juan Molina.

Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en esta cabecera, jugando panguingue en horas prohibidas:

Gregorio Papalarin. Maria Pulgar. Agapita S. José. Felipa Dolores. Maria Castillo. Juan Rodulfo. Maria S. Vicente. Ponciano Calentura. Martina de la Cruz.

Pascuala Dosa. Páula Gaspara. Maria García.

Cayetano S. Vicente. Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal dellos individnos aprehendidos en esta cabecera, jugando al monte:

Chino Ju Jacon. " Jay Cuajay.

" Dy Caydi. " Luy Con.

Lan Sú. Ten Asan.

", Ju Asen. " Lion Diat. ,, Jua Anit.

Dy Tongco. " Tran Ajo. " Jo Aias.

Lan Gen. " Ju Acon. " Tio Ajo.

Antonio Camacho Dy Nongco. Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.—Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en

esta cabecera, jugando al monte:

Andrea Legaspi. Gregorio Pulgar. José Sanchez. Márcos Mendral. Apolonio Abad. Mariano Salvador. Pio David. Agapito Goño. Eugenio Cipriano. Juan Oporto.
Tomás Villanueva.
Pedro Enciso. Pablo Mendrano. Jayme Luna. Santiago Felipe. Juan Reyes (a) Cucay. Pedro Ibo. Ciriaca Romero. Nueva Caceres 12 de Mayo de 1883.-Vidal y Gomez.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos en el pueblo de Nabua, jugando al monte:

D.a Juliana Oleta. Damacio Tutanes. Eutracio Esplazo. Policarpio Luzon. Vicente Labrador. Francisco Nierva. Ambrosio Borgoña. Basilio Negrito. Rafael Boñola. Guillermo Bañaga. Francisco Grubates. Doroteo Perez. Manuel Bausal. Pascual Santua. Pedro Tanamor. Juan Bolivar. Simeon Turalva. Maria Solis,

D. Engenio Ocampo.

Ignacia Gatare. Nueva Cáceres 12 de Mayo de 1883.-Vidal y Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirà en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno

baldio situado en la jurisdiccion de de S. Mateo de e ta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regira por la

que marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manila 18 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de S. Mateo provincia de Manila, denunciado por D. Pedro Valerio.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital un terreno baldío rea-

lengo en el sitio denominado Bata, jurisdiccion pueblo de S. Mateo, de cabida de ciento cuarenta y sihectareas un área setenta centiàreas, equivalentes á ci cuenta y dos quiñones, seis b litas y una braza cuadradicuyos limites son al N. con terrenos baldios realeng de los sitios de Daanpare y Gulugot Baboy: al E. con te renos baldios de lo sitios Mabuio, Mina, Dacapupa Cabao; al S con otros baldios real ngos en los sitili Icnuijan y Matalinting y al O. con terrenos baldios rel lengos en los sitios de Daanpare, Mabulo y Mina.

2.a La enagenacion se devará a cabo, bajo el tipo progresion ascendente de ps. 384° 7 6[8

3.a La subasta t ndrá lugar ante la Junta de Reales A monedas de esta Capital, el mismo dia y hora que se anuciarán en la Gaceta de Manila.

4 a Constituida la Junta en el sitio y hora que señale los correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitira esplicación ú observación a guque lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a licitadores para la presentacion de su p iego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera s jecion al modelo inserto à conunuacio, y se redactaran papel del sel o 3.0 espresándose en número y letra la catidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6 a será requisito indispensable para tomar parte en licitacion haber consignado en la Caja genera de Depós tos, la cantidad de ps. 19'20 que importa el 5 p3 d va or en que ha sido tasado el terreno que se subasta mismo tiempo que la proposicion, pero fuera de soore q la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago q servira de garantía para la licitación y de fianza para re ponder del cump imient del contrato, en cuyo concepto se devolvera ésta al adjudicatario hasta que se halle solver de su compr miso.

7,a Conforme vayan los icitadores presentando los pl gos al Sr. Presidente de la Junia, el Secretario de misma los numerara correlativamente.

8.a Una vez p esentados los pliegos no podrán re rarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente s jetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para recepcion de los pliesos, se procedera a la apertara los mismos por el órden de su numeracion, eyéndo el Sr. Presidente en alta voz, tomarà nota de todos e el actuario y se adjudicara provisiona mente el terreno mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad co petente la adjudicación definitiva.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones igu les, procederà en el acto y por espacio de diez minutos nueva licitac on oral entre los autores de la misma trascurrido dicho término, se adjudicari el remate al m postor En el caso de que los licitadores de que u el parrato anterior, se negaran á mejorar sus prociones, se adjudicará el servicio al autor del pliego se encuentre señalado con el número ordinal más de Si resulta e la misma igualdad entre las proposiciones p sentadas en esta apital y la provincia de nueva licitacion oral, tendrá efecto ante la Junta de Re-Almonedas de esta Capital el dia y hora que se se y anuncie con la debida anticipacion. El licitador 6 tadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen sultado empatadas, podrán concurrir a este acto per nalmente ó por medio de apoderado, entendié dose si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantar, la correspondiente acta la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En estado, unido al espediente de su razon, se elevará el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. In

dente general de Hacienda.

12. El rematante a quien se hubiera adjudicado el ieno que se subasta, abonará su importe con mas 105 rechos de media anata y Real confirmacion dentro tèrmino de treinta dias contados desde el siguiente en que se le notifique e decreto de la Intendencia judicando definitivamente á su favor.

3 Si trascurrido el plazo de treinta dias, no sentara el rematante la carta de pago que acredite ingreso á que se refiere la condicion a terior, se sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo m s responsable al pago que hubiese entre el pro-y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebaltipo de la licitacion.

14 Presentada por el rematante la carta de pago valor del terreno y derechos legales se e otorgar a la respondiente escritura de venta por el Administrador tral de Rentas Estancadas ó por e uodele ado provincia a nombre y representacion de la Hacienda, que el remate hubiese tenido lugar ante la Junta de Hi Almonedas de esta Capital ó ante la subatterna mencionada provincia.

Auvertencias generales.

Primera Todos los incidentes a que dén lugar los dientes formad s para la subasta de los terrenos baluíos lengos, se resolveran gubernativamente interin los con dores no estén en plena y pacifica posesi n, y po tanti reciamaciones que se entablen, se resolveran siempre p via gubernativa.

Segunda. Las di igencias necesarias para obtener sesion de los terrenos subastados ser n iguamente competencia administrativa, como también el entender ex men de la resolución de las dudas sobre límites y cion de a posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exce falta de cabida del terreno subastado y del expedient tase que dicha falta ó exceso igua a a la quinta parte expresada en el anuncio, será nula 1 venta, que de caso contrario firme y subsistente y sin derecho à in nizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos de expediente hasta la toma de posesion.

Man la 20 de Abril de 1883. - El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco Caivo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Keales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de...... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enc avado en el sitio de. de la jurisdiccion. . . . de la provincia de en la cantidad de.. . . . con entera sujecion al p iego de con iciones que se pone de manifiesto.

Acompano por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 pg de que habla la con-

dicion 6.a del refer do pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mafiana, se su astará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Zambales, el servicio del arriendo por un triento de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subast. de que se trata, se regira por la que marque el reloj que existe en el salon de actos

to r

ara

bn aráj . Ind

el

tro

ente

cia

pagi a la dor

lose uios com anto re p

nte d der y

excellent red

Manila 18 de Mayo de 1883 .- Miguel Torres.

A dm nistracion Central de Rentus y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones gen-rales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la su alterna de Zambales, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.2 La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos cincuents y tres pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezaran á contarse desde el dia en que se ne tifi que al contratista la aprobacion por el Exemo. Sr. In tendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzos mente desde el dia siguiente al del fene cimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con me-

dio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zambales, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence

5.a Se garantizarà el contrato con una fianza equivalente al 10 p 8 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado á reponerla inmediatamente, y si asi no lo verincase, suirira la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacierda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fil.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion,

decencia y demas indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó à distancia que no esceda de doscienlas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis centimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos I cuatro octaves de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en os dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

Todos los demas dias que señala el Almanaque con una cruz.

El lúnes y mártes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los dias y cumple-años de SS. MW. y AA. En las fiestas Reales que de orden superior se

celebren el número de dias que conceda la Intendencia, 13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.0 de la condicion anterior, se le permitira celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cer rarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las ga leras en el dia siguiente hábil. Igual mente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de Ss. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificario.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos

12, 14 y 15.
18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien à las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en

oposicion con estas condiciones. 20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otor gar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá tacilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la termina cion de su compromiso, sus herederos ó quienes les re presenten, continuarán el servicio bajo las condiciones responsabilidades estipuladas. Si muriese sin here deros, la Hacienda podra proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Zambales, la cantidad de setenta y siete pesos sesenta y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar

en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.0 que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrira licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aque la se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista esta obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de llustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la e-tension del titulo que le corresponde. Manila 1.º de Mayo de 1883.—El Administrador

Central, Francisco Carvo Munoz.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de.... ofrece tomar a su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Z mbales, por la cantidad de. pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depositos la cantidad de ciento que espresa la condicion 24 del referido piego. de 18

Manila de Es copia, M. Torres.

El dia 6 de Juuio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 462.660 ejemplares de cuentas relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las Oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos

Manila 22 de Mayo de 1883.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la adquisición de 462.660 ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos de carácter general necesarios á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, para la rendición de las cuentas de su gestion correspondiente al ejercicio económico de Enero de 1883 á fin de Junio de 1884, que en su totalidad ascienden á 287.287 112 pliegos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta los 462.660 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro Rentas gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta necesarios para el servicio de Contabilidad que forman en junto un total de 287.287 1[2 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de 3.408 pesos, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Contaduria y a entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y prévia presentacion de la cuenta documentada con una coleccion de los impresos.

4.a La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana el dia 20 de Abril del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.a Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 170.40 pesos que asciende el 5 p3 de valor total del servicio de que se trata.

6.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, estendidas en papel del sello 3.0 en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendose rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaron empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor

9,a Finalizada la subasta el Excmo, Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la In-

tendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente ge-

neral de Hacienda.

11. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio à su favor se afianzará en cantidad igual al 10 pg de la importancia del remate, formalizado el contrato por escritura pública, como garantía de su compromiso y aprobada que sea por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha superior autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar, si este no constituyese parte de

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos, que se hallan de manifiesto en esta Contaduría general y se hevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de 2.a clase, cuya legitimidad y demás condiciones calificará el espresado Centro de Contabilidad, prévias las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables é improrogables que empezarán á contarse desde el en que se apruebe la subasta, entregará el contratista en esta Contaduría todos los ejemplares impresos, periectamente limpios, secos bien acondicionados y clasificados segun modelos. Los que carezcan de estas circunstancias, ó aparecen rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por Administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contratados en el plazo marcado, ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará el importe de la diferencia del primero al segundo remate; en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.0 art. 5.0 del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quien lo representa quedarán obligados á terminarlos bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de es a contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones re-

lativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero, la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por la vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma prescrita por las leyes.

Manila 27 de Marzo de 1883.—Francisco de Goicoechea.

Sr. Presidente de la Junta de Reaies Almonedas.

Exemo. Sr.

D. N. N. vecino de se compromete á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan, para las oficinas centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Contaduría general, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la Gaceta de Manila núm.... del dia....

Es copia, M. Torres.

Relacion de los individuos aprehendidos por la Guardia Civil, jugando al monte en la casa de D. Gavino Ramos, de esta Cabecera, el dia 16 de Abril de 1883.

Casero.

D. Gavino Ramos, 46 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bangued.

Jugadores.

Andrés Jorges, 43 años de edad, casado, jornalero, natural de Vigan (Ilocos Sur), y vecino de Bangued

Castor Balderas, 26 id., id., labrador, natural y vecino de Bangued.

Domingo Batoon, 33 id., id., id., natural y vecino de id.

Anacleto Boy, 26 id., id., jornalero, natural y

vecino de id. Leon Mabanglo, 46 id., id., labrador, natural de

Bayangbang (Lingayen) y vecino de Bucay.

Timoteo Acosta, 25 id., id., id., natural de Ban-

gued y vecino de S. José.

Mauricio Batood 34 id., id., id., natural de id.

y vecino de id. Roverto Belarmino, 27 id., soltero, id., natural

de id. y vecino de id. Hilario Manuel, 40 id., casado, jornalero, natu-

ral y vecino de Vigan (Ilocos Sur).

Cayetano Bernal, 32 id., zapatero, natural y vecino de id.

Sinforoso Ascaño, 31 id., id., labrador, natural de id. y vecino de Bangued.

Tranquilino Batoon, 23 id., id., natural de Bangued y vecino de Bucay.

Graciano Mendoza, 36 id., id., traficante, natural de id. y vecino de Pidigan.

Wenceslao Astudillo, 30 id., labrador, natural y

vecino de Bangued, miron.

Claudio Sacay, sargento segundo del Regimiento

Infantería Visayas núm. 5.
Gabriela Eufemio, 52 id., casada, costurera, natural y vecina de id.

D.a Melecia Alzate, 55 id., id., id., natural de Tayum y vecina de id. Petrona Balleras, 35 id., viuda, hiladera, natu-

ral y vecina de id. Anastacia Balderas, 31 id., casada, jornalera, natu-

Anastacia Balderas, 31 id., casada, jornalera, natural y vecina de id.

Bangued 28 de Abril de 1883.—Francisco Aragon.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA. 16 Españoles. Extrangeros. 135 Hombres. Indígenas 20 Mujeres. 90 Españoles. 1 Indígenas 73 10 Chinos. 20 Presidiarios. Presos de Bilibid CONVALECENCIA. Hombres. Mujeres. 394 83 82 21 374 Manila 21 de Mayo de 1883.-El enfermero mayor, Andrés

D. Luis Sarela y Figueroa, Comandante graduado Capitan de Infantería y Comandante P. M. Juez Receptor del distrito de Lepanto.

Hallándose vacante la plaza de intérprete de este distrito, dotada con el sueldo anual de cuarenta y ocho pesos más las obvenciones que le correspondan, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren aptos para su desempeño y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha de su publicacion.

Casa Real de Lepanto en Cagayan á 4 de Mayo de 1883.—Luis Sarela.—Los testigos acompañados, Sinforoso Bondad, Florentino Buenafé.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de intestado de D. Antonio Pascual, se venderán de nuevo en pública subasta los bienes raices del mismo consistentes en una casa sita en la calle de Madrid de este arrabal con el solar en que está plantada, que linda por frente con la misma calle de Madrid. y mide ocho varas y seis pulgadas, por el lado izquierdo con la casa y solar de D. Andrés Cárlos y mide veintiseis varas y una tercia, por el lado derecho ó en sentido de fondo con las posesiones de D. Bonifacio Bustamente y mide veintiseis varas y ocho pulgadas y por el testero que cierra la casa con el mismo solar de D. Andrés Cárlos y mide siete varas dos tercias, con la baja del tercio de su avalúe en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de mil trescientos treinta y tres pesos, dos reales y catorce cuartos; y en otro solar situado en la misma calle de Madrid con dos casitas de teja levantadas en su centro con materiales de caña y madera igualmente con la baja del tercio y en progresion ascendente ó sea bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis pesos, cinco reales y siete cuartos, que linda por frente con la misma calle de Madrid y mide catorce varas dos tercias, por el lado izquierdo con las casas de D.a Apolonia Pascual y D. Cirilo Samonte y mide treinta y tres varas dos tercias, por el derecho con el solar de D. Basilio Mariano y mide treinta y dos varas dos tercias y por el testero con la casa del Sr. Casal y mide nueve varas y una tercia, cuya subasta tendrá lugar en los dias once, doce y trece de Junio entrante y horas de ocho á once de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere.

Binondo 21 de Mayo de 1883.—Vicente Santos.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los chinos Ung Chiacao, Ung Chayco y Sy Pungco, testigos de la causa núm. 4076 que instruyo contra Mariano Madlambayan por robo con homicidio, para que dentro del término de 9 dias, presenten en este Juzgado á declarar el la referida causa; apercibidos qun de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 18 de Mayo de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Joaquin L. Basa, Albino Santos.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Mendez, indio, soltero, de 43 años de edad, natural y vecino de Pagbilao, de oficio jornalero, del Barangay núm 7, y á Silvino Añoso, indio, casado con Isidra Gadia, del pueblo de Lucena, para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2620 que instruyo contra Valentin Mancenido y Buenaventura Quina por robo.

Dado en Tayabas á 10 de Mayo de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Srían Mariano A. Nacpil.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S, Jacinto 42.